



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (E), hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidas Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso las resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución, proferidas dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3386560
www.idu.gov.co
Info línea: 195
FO-D0-07_V14





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	GDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903488	160214/2021	JOSE LIBARDO TIRADO QUIROGA	5.668.853	CL 164B 3 66	AAA0216AJHY	050N-20355565	14/06/2023	724-2018

RESUELVE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 50032 DE 2023
"MÉRITO AUTO CONTINUA LA EJECUCIÓN"

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
CUERO COACTIVO

PROCESO EJECUTIVO No. 160214 del 12 de abril de 2021
ACT-724/2018 VALORICEMOS 503488

El suscrito Abogado Ejecutor de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en ejercicio del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Escritura Pública No. 52/57 de noviembre 23 de 2010, de la Notaría 12ª del Circuito de Bogotá, en uno de sus facultades, según y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto Ley 1422 de 2010, artículo 163, Ley 1096 del 26 de julio de 2009 y Decreto 4472 del 15 de diciembre de 2008 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante auto del 26 de noviembre de 2022 se dictó Mandamiento de Pago en contra de JOSE LIBARDO TIRADO QUIROGA, en su calidad de propietario, en posesión, en goce o uso de la contribución de valorización por beneficio LOCAL ACUERDO 724 de 2018, según el predio ubicado en la CL 164B 3 66, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20355565, CHIP AAA0216AJHY, por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 486.353), más los intereses que se causan sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Que la citación para notificación a notificación del mandamiento de pago se anuló mediante auto del STJEF 20220601044301 del 26 de noviembre de 2022, a cual obra en el expediente.

Que la notificación personal del mandamiento de pago no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se procedió a señalar la notificación por auto mandante publicación N° 1185 del 26 de marzo de 2023, que obra en el expediente.

Que dentro del mismo auto de mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, las cuales una vez ejecutoriadas a presente providencia se procederá con su materialización.

Que, pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha comparecido por medio de los recursos contemplados en el Título VII del Libro V del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas que se han estado dentro del proceso de orden coactivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de orden coactivo no sobreviene por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y al no existir excepciones no resulta la causal que interdicen las actuaciones coactivas, se proceden a señalar notificación con la ejecución en conformidad con la prescripción en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el abogado ejecutor,

RESUELVE:

- Según solicite con la ejecución, en contra de JOSE LIBARDO TIRADO QUIROGA, por

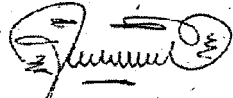
ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 50032 DE 2023
"MÉRITO AUTO CONTINUA LA EJECUCIÓN"

conceda de la obligación de la Contribución de Valorización Acuerdo 724 de 2018, asignado al inmueble ubicado en la CL 164B 3 66, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20355565, CHIP AAA0216AJHY.

- Practicar la liquidación de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización objeto de la Ejecución, junto con los intereses.
- Ordenar la investigación de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, y se decreten las medidas cautelares a que haya lugar, y se particularicen las ya ordenadas.
- Ordenar el Ajuicio y el Remate, de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar con el fin de atender el pago de las obligaciones tributarias, por concepto de la Contribución de Valorización.
- Condenar en costas al ejecutado, previa su tasación.
- Notificar el presente acto administrativo según lo establecido en el Artículo 665 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1191 de 2008, advirtiéndole que contra el presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Armando Bosa Lopez
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	EDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897641	154669/2021	FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES	372.519	KR 1B 160 A 24	AAA0115HSLW	050N-00198778	11/03/2024	724-2018
897641	154669/2021	LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON	17.066.442	KR 1B 160 A 24	AAA0115HSLW	050N-00198778	11/03/2024	724-2018
897641	154669/2021	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VITALIANO GALINDO	35.455.681	KR 1B 160 A 24	AAA0115HSLW	050N-00198778	11/03/2024	724-2018

RESUELVE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4304 DE 2024
"RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN:
ACUERDO 724 2018- EXPEDIENTE 897641"

La suscrita Abogada Ejecutora de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en cumplimiento del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante Escritura Pública No. 351 del 07 de julio de 2020 de la Notaría 1ª del Circuito de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 159 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto con fecha 12 de mayo de 2021, se libró Mandamiento de Pago en contra de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON, o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la KR 1B 160A 24, e identificado con CHIP AAA0115HSLW, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$488,427.00), MCTE.

Que la notificación personal no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se intentó la notificación por correo mediante oficio STJEF No. 20225661017961 del 20 de mayo de 2022, que obra en el expediente, entrega que no fue efectiva como consta en guía de entrega No. MN18867158CO, expedida por la Empresa de correo certificado 472.

Que el Mandamiento de pago fue notificado por aviso 1123 del 30 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto 43075 del 16 de enero de 2023 se vincularon herederos determinados e indeterminados del causante VITALIANO GALINDO, notificados por aviso 1263 del 17 de enero de 2024.

Que pese al tiempo que ha transcurrido, los contribuyentes no han comparecido y tampoco han controvertido por medio de los recursos contemplados en el Título VIII del Libro V del Estatuto Tributario, las

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4304 DE 2024
"RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN:
ACUERDO 724 2018- EXPEDIENTE 897641"

actuaciones administrativas que se han surtido dentro del proceso de cobro coactivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de cobro coactivo se adelanta por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y al no existir excepciones por resolver ni causas que invaliden las actuaciones adelantadas, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.⁴

Que en el mandamiento de pago se decretaron las medidas cautelares, por lo tanto, se mantendrán las medidas ya decretadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VITALIANO GALINDO o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la KR 1B 160A 24, e identificado con CHIP AAA0115HSLW, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$488,427.00), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la notificación.

SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las demás medidas decretadas con el Mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR Despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse hecho.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4304 DE 2024
"RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN:
ACUERDO 724 2018- EXPEDIENTE 897641"

CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

QUINTO: APLICAR las medidas judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.

SEXTO: ORDEN DE AVALÚO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.

SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 345 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2008, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 355 del Estatuto Tributario, de no ser efectiva la entrega, se procederá con la respectiva notificación conforme a lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Dada en Bogotá D.C., en Marzo 11 de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CHAPARRO VILLALBA
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Poder Notarial No. 11-01-2014-01-31-79 Alcalde Mayor de Bogotá No. 42 a Mesa 12 de 2021.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info línea: 195
FO-DO-07_V14



ISO 22301
1.4 Cert. Núm.
57242





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899659	156688/2021	HECTOR RODRIGUEZ VEGA	19.360.585	CL 166 15 13	AAA0217MZPA	050N-20556564	1/02/2023	724-2018

RESUELVE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 03853 DE 2023
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EXP. 899659 ACUERDO 724-2018 PROCESO 156688"

El suscrito Abogado Ejecutor, en ejercicio del poder delegado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante Resolución Plástica No. 01805 de fecha agosto 19 de 2011 de la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 109, Ley 1056 del 29 de julio de 2008, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 1 de Junio de 2021, se dio Mandamiento de Pago en contra de HECTOR RODRIGUEZ VEGA, o al actual propietario o poseedor, con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL 166 15 13, e identificado con CHIP AAA0217MZPA, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$543,474.00), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda hasta la enmienda del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Que la notificación personal no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por correo mediante auto STJEF No. 2025561332001, como consta en la guía de entrega No. 001 2428837700 que obra en el expediente y responde por la falta de comparecencia, la cual no fue efectiva y se procedió a realizar la notificación del Mandamiento de Pago mediante el auto N° 1108 de fecha 4 de noviembre del 2022 publicado en la página web de la entidad.

Que pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha controvertido por medio de los recursos contemplados en el Título VII del Libro IV del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas que se han surtido dentro del proceso de cobro coactivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de cobro coactivo no adhiere por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y al no existir excepciones por resolver ni causas que invaliden las actuaciones adelantadas, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que en Auto de fecha 1 de Junio de 2021, se declararon las medidas cautelares, por lo tanto, se mantendrán dichas medidas ya decretadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra HECTOR RODRIGUEZ VEGA, o al actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL 166 15 13 e identificado con CHIP AAA0217MZPA, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$543,474.00), más los

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 43853 DE 2023
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EXP. 899659 ACUERDO 724-2018 PROCESO 156688"

intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONFIRMAR MANTENER Y EJECUTAR las medidas ordenadas en Auto de fecha 1 de Junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR Despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse hecho.

CUARTO: - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

QUINTO: APLICAR los litibus judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.

SEXTO: ORDEN DE AVALÚO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.

SÉPTIMO: Continuar en costas al ejecutado previa su tasación.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2008, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los (n) días) del mes de Febrero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 01-02-2023 04:10 PM





Expediente	CDA	Contribuyente	Cedula de Ciudadania	Direccion del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908914	164722/2021	FRANCISCO CLAUDIO PAZ LEITON	5.287.732	CL 161 3 12 ESTE	AAA0162WKYN	050N-20367172	7/06/2023	724-2018

RESOLVE

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO COACTIVO**

PROCESO EJECUTIVO No. 164722 - 08-JUN-21 AG-724/2018
VALORICENOS 806914

El suscrito Abogado Ejecutor de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en ejercicio del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante Escritura Pública No. 02437 de noviembre 23 de 2010, de la Notaría 12ª de Cúcuta de Bogotá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 169, Ley 1396 del 29 de julio de 2003 y Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Quemadmodum el día 13 de octubre de 2021 se libró Mandamiento de Pago en contra de FRANCISCO GUSTAVO PAZ LETO, el actual titular de la deuda, en virtud del cual se le ordena la contribución de valorización, por el valor de \$100.000.000, ACUERDO 724 de 2008, asignado al predio ubicado en la CL 181 3 12 ESTE, de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble 050N020367172, CHIP AA041623MKN, por la suma CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$167.738.000), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando sea efectivo el pago total de la obligación.

Que la citación para invitación a notificación del mandamiento de pago se emitió mediante oficio radicado STJFF 2022080712431 del 08 de abril de 2022, el cual obra en el expediente.

Que la notificación personal del mandamiento de pago no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por AVISO, a través de publicación No. 1159 realizada en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano con fecha 31-03-2023.

Que dentro del mismo acto de mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, las cuales una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá con su materialización.

Que, pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha controvertido, por medio de los recursos contemplados en el Título VIII del Libro V del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas que se han suscitado dentro del proceso de cobro respectivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de cobro coactivo se adelanta por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y el no existir excepciones por resolver ni causas que invaliden las actuaciones adelantadas, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.¹

En mérito de lo expuesto, el abogado ejecutivo

RESUME:

1. Seguir adelante con la ejecución, en contra de **FRANCISCO CLAUDIO PAZ LEITON**, por concepto de la obligación de la Contribución de Valorización Acuerdo 724 de 2013, otorgada al inmueble ubicado en la CL 31-12 32 ESTE, identificado con la matrícula inmobiliaria 080N20357172, CDP AA401829K YN.
2. Preestimar la liquidación de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización objeto de la Ejecución, ante los otros intereses.
3. Ordenar la investigación de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, y se decreten las medidas cautelares a que haya lugar, y se perfeccionen las ya ordenadas.
4. Ordenar el Aukado y el Remate, de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar con el fin de obtener el pago de las obligaciones impuestas, por concepto de la Contribución de Valorización.
5. Condenar en costas al ejecutado, previa liquidación.
6. Notificar e presentar acto administrativo según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1471 de 2005, adhiriendo como contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 826 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

9-11-19

Armando Santa Lopez
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

[illegible][illegible]

Calle 22 No. 6 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Linea 195
FO-DO-07 V14



ISO 22301
L. C. Certification
57362



ALCALDIA MAYOR
DE NEGOTA E.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905494	162381/2021	FLOR ANGEL FAGUA ARIAS	51.826.814	KR 1 BIS A ESTE 163 17	AAA0177UAAW	050N-20412468	2/06/2023	724-2018
905494	162381/2021	JUAN DE DIOS SOLER ARIAS	79.241.247	KR 1 BIS A ESTE 163 17	AAA0177UAAW	050N-20412468	2/06/2023	724-2018

RESUELVE

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COSMO COACTIVO

ACTUACIÓN SUJE NÚMERO 50062 DE 2023
"505494: AUTO CONTINUA LA EJECUCIÓN"

PROCESO EJECUTIVO No. 162381 del 22 de abril de 2021
AC-726/2018 VALORICEMOS 505494

El suscrito Abogado Ejecutor de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en ejercicio del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante Fianza Pública No. 10437 de noviembre 20 de 2010, en la Materia 17ª del Carácter de Bogotá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, respectivamente, las contenidas en el Decreto Ley 1601 del 1993, artículo 16; Ley 1806 del 20 de julio de 2004 y Decreto 4423 del 16 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que mediante auto del 24 de junio de 2021 se libró Mandamiento de Pago en contra de JUAN DE DIOS SOLER ARIAS y FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, a actual propietario o poseedor, con ocasión de la contribución de valorización por beneficio LOCAL ACUERDO 724 de 2018 asignada al predio ubicado en la KR 1 BIS A ESTE 163 17, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20412468, CHIP AAA0177UAAW, por la suma DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$212.036), más los intereses que se causen sobre el capital en la deuda desde la emisión del certificado de calidad en cuenta respectiva, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Que la citada para notificación y notificación del mandamiento de pago se envió mediante oficio radicado SUJE 20230119/DJA del 21 de junio de 2023, el cual obra en el expediente.

Que la notificación personal del mandamiento de pago no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso, mediante publicación N° 1344 de Punto de destino en 2023, que obra en el expediente.

Que dentro del mismo acto de mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, las cuales son de ejecutividad inmediata y no requieren de intervención alguna.

Que, pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha solicitado, por medio de los recursos contemplados en el Título VIII del Libro V del Estatuto Tributario, las Actuaciones Administrativas que se han suscitado dentro del proceso de cobro coactivo.

Es importante advertir que el cobro coactivo se cubre por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, ya he existido excepciones por razones de fuerza que impiden las actuaciones adelantadas, en consecuencia ordena continuar con la ejecución de conformidad con la preceptuación en el artículo 330 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el abogado ejecutor,

RESUELVE:

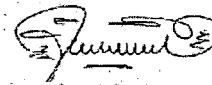
1. Seguir adelante con la ejecución, en contra de JUAN DE DIOS SOLER ARIAS y FLOR ANGEL

FAGUA ARIAS, por concepto de la contribución de valorización Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 1 BIS A ESTE 163 17, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20412468, CHIP AAA0177UAAW.

2. Practicar la liquidación de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización objeto de la Ejecución, junto con los intereses.
3. Ordenar la investigación de otros créditos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que con sus liquidaciones, y con destino los cuantiosos deudos a que haya lugar, y se practiquen las correspondientes.
4. Ordenar al Avalista y al Remisor, de los bienes embargados, y los que se integren a integrar con el fin de otorgar el pago de las obligaciones tributarias, por concepto de la Contribución de Valorización.
5. Ordenar en costas a ejecutado, desde su liberación.
6. Notificar el presente auto administrativo según lo establecido en el Artículo 330 del Estatuto Tributario Nacional, notificación por el artículo 45 del artículo 1111 de 2016, advertiendo que mora la presente decisión no produce ningún efecto contrario a lo establecido en el Art. 636 de Estatuto Tributario.

Da en Bogotá D.C. a los dos días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Armando Sosa Lopez
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

En mérito de lo expuesto, el abogado ejecutor,

Resolución SUJE N° 50062 de 2023
Bogotá, D.C., 21 de junio de 2023



ISO 22301
14.01.2019
57242





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
900854	157882/2021	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO KURMEN	169.487	CL 181 16 57	AAA0223ELLW	050N-20590943	24/12/2022	724-2018

RESUELVE

ACTUACIÓN STIFF NÚMERO 42186 DE 2022
"RESOLUCIÓN ORDENA
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ACUERDO 724 DE 2018,
EXPEDIENTE
900854"

La abogada ejecutora en cumplimiento del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante Escritura Pública No. 1307 del 16 de octubre de 2018, de la notaría 12 del Circuito de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 189 del Decreto ley 1421 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto fecha 28 de febrero de 2022, se llevó a cabo el pago en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO KURMEN a actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignado al bien inmueble ubicado en la CL 181 16 57, identificado con CHIP AAA0223ELLW, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$268.899), más los intereses que se causan sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Que la notificación personal no se realizó, toda vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia se procedió a efectuar la notificación por correo electrónico, correo STIFF 20226461118661 como consta en guía de entrega No. MIN202004040 del 10 de junio de 2022, para estos fines fueron depositados por la empresa de correos postalmente.

Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el Artículo 656 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 68 del Decreto 19 de 2012, se ordena notificar por Autos los autos que tienen pendiente de pago, en donde se publica por la página web del Instituto de Desarrollo Urbano por auto No. 1105 con fecha del 02 de noviembre de 2022 el expediente 900854.

Que pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha intervenido por medio de procedimiento contemplado en el Título VII del Libro V del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas que se han suscitado dentro del proceso de cobro coactivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de cobro coactivo se adelanta por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y al no existir excepciones por recibir ni causas que invaliden las actuaciones administrativas, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 656 del Estatuto Tributario.

Que en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se decretaron las medidas cautelares, por lo tanto, se mantendrán dichas medidas ya decretadas.

En mérito de lo expuesto la abogada ejecutora,

RESUELVE:

ACTUACIÓN STIFF NÚMERO 42186 DE 2022
"RESOLUCIÓN ORDENA
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ACUERDO 724 DE 2018,
EXPEDIENTE
900854"

PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO KURMEN a actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignado al bien inmueble ubicado en la CL 181 16 57, identificado con CHIP AAA0223ELLW, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$268.899), más los intereses que se causan sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONFIRMAR MANTENER Y EJECUTAR las medidas en auto de fecha 28 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR Despedir los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse hecho.

CUARTO: - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, originada a contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

QUINTO: APLICAR las líneas judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyen a favor de la entidad.

SEXTO: ORDEN DE AVALÚO Y REMATE. Ordenar al avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practican medidas cautelares.

SEPTIMO: Continuar en suspenso al ejecución previa su recepción.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1571 de 2008, advirtiéndole que contra lo presente debe interponer pronto recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 636 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Notar en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2022.



Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903739	160481/2021	CONSTRUCCIONES EJE LTDA	8000407981	CL 163 58 C 21 LC 2	AAA0163TRHY	050N-20369661	8/6/2023	724-2018

RESUELVE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 58409 DE 2023
"903739 AUTO CONTINUA LA EJECUCIÓN"

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO COACTIVO**

**PROCESO EJECUTIVO No. 180481 - 13-ABR-21 AC-724/2018
VALORUCENOS 903739**

El suscrito Abogado Ejecutor de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en ejercicio del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Pública No. 02437 de noviembre 29 de 2010, en la Notaría 12ª del Circuito de Bogotá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, respectivamente las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 169, Ley 1069 del 29 de julio de 2005 y Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante auto del 19 de junio de 2021 se otorgó Mandamiento de Pago en contra de CONSTRUCCIONES EJE LTDA, o actual propietario o poseedor, con ocasión de la construcción de valorización por beneficio LOCAL ACUERDO 724 de 2018 asignada al predio ubicado en la CL 163 58C 21 LC 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20369661, CHIP AAA0163TRHY, por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$346.121.00), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Que la citación para citación a notificación del mandamiento de pago se emitió mediante oficio radicado STJEF 2022060321111 del 2022, el cual corra en el expediente.

Que esta notificación personal del mandamiento de pago no se realizó, salvo vez que no hubo comparecencia del sujeto pasivo para tal fin, en consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por AVISO, a través de publicación No. 1153 realizada en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano, con fecha 03-03-2023.

Que dentro del mismo auto de mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, las cuales una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá con su materialización.

Que, pese al tiempo que ha transcurrido, el contribuyente no ha comparecido y tampoco ha comparecido, por medio de los recursos correspondientes en el Título VIII del Libro V del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas que se han radicado dentro del proceso de cobro coactivo.

Es importante advertir que el proceso administrativo de cobro coactivo se adelantó por el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y al no existir excepciones por respetar ni causas que invaliden las actuaciones adelantadas, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo preceptado en el artículo 836 de Estatuto Tributario.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 58409 DE 2023
"903739 AUTO CONTINUA LA EJECUCIÓN"

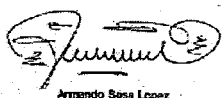
Prescrito de la respectiva, el Abogado Ejecutor.

RESUELVE:

- Seguir adelante con la ejecución, en contra de CONSTRUCCIONES EJE LTDA, por concepto de la obligación de la Contribución de Valorización Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 163 58C 21 LC 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20369661, CHIP AAA0163TRHY.
- Practicar la liquidación de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización objeto de la Ejecución, junto con los intereses.
- Ordenar la investigación de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, y se decretan las medidas cautelares a que haya lugar, y se perfeccionen las ya ordenadas.
- Ordenar el Avalúo y el Fianale, de los bienes embargados y los que se sugieren a embargar con el fin de obtener el pago de las obligaciones Tributarias, por concepto de la Contribución de Valorización.
- Continuar en costas al ejecutado, previa su tasación.
- Notificar el presente acto administrativo según lo establecido en el Artículo 265 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2008, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Armando Sosa López
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Notario: Carlos Andrés Rodríguez Hernández, Abogado Constituyente del
Notario Pedro Sosa Tellería, Abogado Constituyente del.

RESOLVE

ALCAIDE MAYOR



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1344
DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO No 1344, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No. 6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 21 de agosto de 2024, a las 07:00 AM

**SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 21 de agosto de 2024 a las 4:30 PM.

**SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 22 de agosto de 2024.

**SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**

Elaboró, HECTOR DAVID BOLANOS GUERRERO - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó, ANA CECILIA PRETO SALCEDO — Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó, SANDRA LILIANA CHAPARRO VILLALBA — Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3386560
www.idu.gov.co
Info línea 195
FO-DO-07_V14

